REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 2 Referencia:

Año: 1956 Fecha(dd-mm-aaaa): 16-01-1956

Titulo: POR LA CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO DE SANIDAD ANIMAL EN EL MINISTERIO DE

AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Y SE DETERMINAN SUS FUNCIONES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12934 Publicada el: 18-04-1956

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO

Palabras Claves: Animales de corral, Alimentos de origen animal

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.629

Rollo: 49 Posición: 840

GACETA OFICIA

ORGANO DEL ESTADO

ANO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 18 DE ABRIL DE 1956

Nº 12.934

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 1 do 6 de Enero de 1956, por la cual se adoptan unas me-didas. Ley Nº 2 de 16 de Enero de 1956, por la cual se crea un depar-tamento de candida animal.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 3 de 1º de Enero de 1956, por la cual ae reconoce derecho a una jubilación. Resolución Nº 3 de 1º de Enero de 1956, por la cual se reconoce person ría jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

30 de 24 de Febrero de 1955, por el cual se hace un

Decreto Nº 31 de 21 de Febrero de 1955, por el cual se huce una promoción. Decreto Nº 32 de 24 de Febrero de 1955, por el cual se huce un

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1996 de 18 de Mayo de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte. Resolución Nº 1997 de 18 de Mayo de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACTENDA Y TESORO

Decretos Nos. 186 de 11. 187 de 14. 189 de 15 y 190 de 16 de Octubro de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos. Sección Primera

Resolución Nº 609 de 5 de Marzo de 1954, por la cual se aprueban unas adjudicaciones. Resolución Nº 610 de 6 de Marzo de 1954, por la cual se aprueba una deltación.

MINISTERIO DE EDUCACION

MINISTERIO DE EDICACION

Derreto Nº 836 de 28 de Julio de 1951, por el cual se bace un nombramiento.

Decreto Nº 837 de 38 de Julio de 1951, por el cual se bacen unos ascenses.

ascenses. Resolución Nº 305 de 2 de Septiembre de 1951, por la cual se haceu unos traslados.

Secretario del Ministerio

Resuelto Nº 31 de 10 de Febrero de 1955, por el cual se hacen cambios de unos nombres.

Resuelto Nº 33 de 10 de Febrero de 1955, por el cual se informa a unas señoras que pueden velver a sus cargos.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ADOPTANSE UNAS MEDIDAS

LEY NUMERO 1 (DE 16 DE ENERO DE 1956)

por la cual se adoptan medidas relacionadas con el Acueducto y Alcantarillado de las áreas suburbanas de la Capital.

> La Asamblea Nacional de Paramá, DECRETA:

Artículo 1º Desde la sanción de la presente Ley, la construcción, expansión, conservación, administración y explotación de los acueductos y alcantarillados públicos de las áreas sub-urbanas de la capital estarán a cargo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Parágrafo: Para los efectos del presente ar-

tículo el Organo Ejecutivo podrá extender las áreas sub-urbanas de la ciudad de Panamá hasta

los límites del Distrito de Panamá.

Artículo 2º El Organo Ejecutivo queda autorizado para tomar todas las medidas que sean necesarias e indispensables, para llevar a cabo las obras a que se refiere el artículo anterior. Artículo 3º La presente Ley deroga a la Nº

6, de 7 de Febrero de 1952, aditiva de las funciones del Banco de Urbanización y Rehabilitación y también el Artículo 68 del Capítulo VIII de la Ley 3, de 30 de Enero de 1953 "por la cual se crea el Instituto de Fomento Económico como Institución del Estado" y cualesquiera otras disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sancióa.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta v

El Presidente.

MAX HEURTEMATTE.

El Secretario General,

José A. Cajar Escala.

República de Panamá. - Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 16 de Enero

Ejecütese y publiquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CREASE UN DEPARTAMENTO DE SANIDAD ANIMAL

LEY NUMERO 2 (DE 16 DE ENERO DE 1956)

por la cual se crea el Departamento de Sanidad Animal en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y se determinan sus funciones.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que la explotación nacional de la industria pecuaria y los recursos naturales conexos forman la piedra angular de la economia del país;

Que una industria pecuaria progresista y constantemente próspera, sólo puede serlo en la medida en que asimile y aproveche los descubri-mientos científicos, el avance técnico y los resultados experimentales:

Que es esencial para el incremento y eficiencia de la producción pecuaria, la instrucción y adiestramiento del ganadero en los mejores sistemas y prácticas modernos de cria;

Que es imposible un mayor rendimiento de la industria mencionada si ésta no se encuentra libre de enfermedades y plagas:



GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encergado de la Dirección.—Teléfono 2-2612 ADMINISTRACION

OFICINA: 94 Sur-Nº 19-A-50 elleno de Barraza) Teléfono: 2-3271

TALLERES Ava. 9* Sur-N* 19-A-86 (Relleno de Barraza) Apartado N* 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

ima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00. Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00 TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Que no existe en Panamá un servicio que proteja la industria pecuaria nacional en todas sus fases; y

Que el estado de evolución y progreso de nuestra industria pecuaria, hace urgente el establecimiento de un servicio sanitario con personal idóneo y dotación suficiente;

DECRETA:

Artículo 1º Créase en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Departamento

de Sanidad Animal.

Parágrafo: Este Ministerio dispondrá la conveniente a fin de coordinar el funcionamiento del departamento que ahora se crea, con el de las otras dependencias ténicas oficiales y en lo relativo a las enfermedades transmisibles al hombre se asesorará con el Departamento de Salud Pública, en armonía con las disposiciones del Código Sanitario Nacional y del Reglamento Sanitario Internacional.

Artículo 2º El Departamento de Sanidad Animal prestará servicios a todos los ganaderos de la República. Su actividad consistirá en velar por la sanidad animal en el país en todas sus fases y, a la vez, instruir al ganadero con el fin de que este pueda alcanzar un mayor rendimiento y pro-

tección de su cría.

Artículo 3º Son funciones del Departamento de Sanidad Animal:

Determinar los problemas pecuarios nacionales y establecer medidas para su solución.

Determinar las recomendaciones prácticas derivadas de la investigación y los experimentos pecuarios llevados a cabo tanto en Panamá como en otros países.

c) Ayudar a los ganaderos a reconocer, analizar y resolver por sí mismos, sus propias defi-

ciencias y dificultades.

d) Elaborar un censo de las enfermedades animales existentes en el país, haciendo uso de todas las facilidades técnicas a su alcance.

Establecer medidas preventivas para impedir la entrada al país de enfermedades infectocontagiosas, tales como la aftosa, erisipela porcina y rabia, regulando con fines exclusivamente sanitarios, la importación, exportación y traslado de animales de cualquier especie

f) Establecer medidas para investigación, control y erradicación de cualquiera enfermedad animal, inclusive las transmisibles al hombre y viceversa.

g) Establecer un servicio de inspección de

carnes en todo el territorio nacional, con el propósito de determinar la presencia de enfermedades que constituyan un peligro para la industria pecuaria.

Artículo 4º El Departamento de Sanidad Animal estará bajo la dirección de un profesional panameño especializado en la materia.

Parágrafo: Para la designación del personal de este Departamento el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, hará un examen de credenciales y antecedentes, tomando como base la capacidad profesional de los aspirantes.

Artículo 5º El Organo Ejecutivo dictará las medidas que juzgue conveninctes para el debido cumplimiento de esta ley.

Artículo 6º La presente Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez dias del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y

El Presidente,

MAX HEURTEMATTE.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.-Presidencia.-Panamá, 16 de Enero de 1956.

Ejecútese y publiquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-

ELIGIO CRESPO V.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Resolución número 3.—Panama, 1º de Enero de 1956

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Sargento Eduviges Henriquez, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado del Teniente Coronel Carlos A. Árosemena, Secretario y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que Henríquez ha prestado servicios en esa institución durante diecinueve años, seis meses y veintinueve días contínuos.

b) Cédula de identidad personal Nº 9-1284, con la cual se comprueba que Eduviges Henriquez, nació en La Pintada, Provincia de Coclé, el 17 de Octubre de 1891.

c) Certificado expedido por el Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional con el cual se comprueba